



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

27 JUL 2018

G.A.



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-004609

Doctor:

LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ

Representante Legal

PUESTO DE SALUD DE JUARUCO

Calle 2 Carrera 4

Corregimiento de Guaimara

Tubara – Atlántico

Ref: Auto No. 00001063

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. por abrir

Elaboró: Nini Consuegra charris

Revisó Amira Mejia

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el días 20 de Febrero del 2018, a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL**, corregimiento del municipio de tubara - Atlántico, identificado con el Nit 802.009.463-7, Representado Legalmente por el Doctor **LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ**.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000262 de 09 de Abril del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud de Guaimaral, corregimiento del Municipio de Tubara – Atlántico, la cual se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, de carácter público que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Odontología.
- Vacunación
- Promoción y Prevención.
- Curaciones
- Aplicación de inyección a pacientes

El Puesto de Salud de Guaimaral, Corregimiento del Municipio de Tubara presta los servicios son prestados en jornada continua en el Horario de 7:30 am a 4:00 de lunes a viernes. Los servicios de odontología se prestan en el horario de 8:30 am a 1:30 los días jueves. Los servicios de Consulta externa, Vacunación y P y P se prestan los días lunes, martes y viernes de 8:30 am a 3:30pm. El puesto de salud atiende 15 pacientes programados.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud de Guaimaral, corregimiento del Municipio de Tubara– Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la gestión externa del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

El Puesto de Salud de Guaimaral, corregimiento del Municipio de Tubara– Atlántico, no cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA.

El Puesto de Salud de Guaimaral, no ha contratado los servicios de una empresa especializada, estos residuos son recogidos en bolsas rojas en el área donde se genera,

Japet

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

para posteriormente ser transportados en la ambulancia a la ESE Hospital de Tubara, para ser entregados a la empresa especializada, esta recolección se realiza una vez a la semana. En cuanto a la cantidad de residuo generado no se obtuvo información, debido por la poca cantidad de residuo generado, el Puesto de Salud de Guaimaral no realiza el pesaje.

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados en el Puesto de Salud de Guaimaral son recogidos por la empresa Triple A SA ESP tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados, son recogidos por la enfermera, esta cuenta con los elementos de protección personal como: guantes, tapa bocas y gorro, para la manipulación de los residuos peligrosos, esta no se encuentra capacitada en el manejo de los residuos peligrosos. En la visita de inspección no se presentó el cronograma ni las actas de capacitación.

Los residuos generados en el Puesto de Salud son envasados y embalados; sin embargo no son rotulados ni etiquetados.

La entidad no cuenta con un área de almacenamiento central que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de los Residuos peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; los residuos son dispuestos en canecas con bolsas rojas en el área donde se generaran hasta su recolección.

La entidad no cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia, aplicado prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

Los vertimientos líquidos generados en el Puesto de Salud de Guaimaral, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, como son el lavado de manos, aseo y baños, curaciones y el servicio de odontología, estos son vertidos a una poza séptica ya que el corregimiento no cuenta con el servicio de alcantarillado.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRASA, se deben de establecer mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentra los indicadores teniendo en cuenta los registros de los formatos RH1 y los formatos RHPS.

El servicio de agua es suministrado al Puesto de Salud de Guaimaral, por la empresa Triple A SA ESP.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Puesto de Salud de Guaimaral, corregimiento del Municipio de Tubara – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

El Puesto de Salud de Guaimaral, no cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de marzo del 2016 y Resolución 1164 del 2002.

El Puesto de Salud de Guaimaral, no cuenta con un contrato con una empresa especializada para la recolección, transporte y tratamiento final de los residuos hospitalarios peligrosos generados.

En la entidad no se pudo verificar la cantidad de residuo generado, por no llevar el control de sus residuos generados en el formato RH1.

Los residuos hospitalarios generados en el Puesto de Salud de Guaimaral, son envasados sin embargo estos no son rotulados ni etiquetados.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO"

El Puesto de Salud de Guaimaral, no cuenta con un almacenamiento central para el depósito de sus residuos hospitalarios generados en su actividad de salud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: *El Puesto de Salud de Guaimaral del Municipio de Tubara - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Puesto de Salud de Guaimaral del Municipio de Tubara- Atlántico, requiere de un permiso de vertimiento líquidos teniendo en cuenta que sus aguas son vertidas a una poza séptica localizada dentro de las instalaciones del puesto de salud; esta poza séptica no se le realiza ningún tipo de manteniendo ni tratamiento; la entidad deberá presentar la caracterización de sus aguas residuales teniendo en cuenta los servicios que se prestan.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Puesto de Salud de Guaimaral del Municipio de Tubara- Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A.E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

brach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001063 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO”

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

5/2/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL**, Corregimiento del Municipio de Tubara – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA - Atlántico**, identificado con el Nit 802.009.463-7 localizado en la Calle 2 Carrera 4, Representado Legalmente por el Doctor **LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A- Deberá contratar el servicio de una empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, una vez suscrito el contrato deberá enviar copia del mismo; al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B- Deberá elaborar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016. Resolución 1164 del 2002.
- C- Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación., así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 inciso 4 Decreto 780 del 2016.
- D- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- E- Una vez suscrito el contrato con la empresa especializada deberá presentar copia y actas de incineración y los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- F- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1, al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamento del sector

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

Transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

- G- Deberá presentar los registros diarios de los residuos generados debidamente pesados en los formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información debe de ser enviada a la C.R.A trimestralmente.
- H- Deberá de solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS.
- I- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe de ser enviada a la CRA semestralmente.
- J- Deberá realizar el respectivo, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- K- Deberá presentar el respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el puesto de salud de Guaimaral Municipio de Tubara-Atlántico,
- L- Deberá adecuar el área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos teniendo en cuenta que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Estas características son:

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias.*
- *Iluminación y ventilación adecuadas.*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios.*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado.*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

- M- Deberá realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- N- Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas a la poza séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total.. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Médica con y sin Internación*) de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
- Teniendo en cuenta que el puesto de Salud vierte sus aguas a una poza séptica (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades.(Decreto 0631 /2015 artículo 14).
- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- O- El Puesto de Salud de Guaimaral corregimiento del Municipio de Tubara – Atlántico, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016
- P- Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos;

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001063 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE TUBARA - PUESTO DE SALUD DE GUAIMARAL, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO"

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

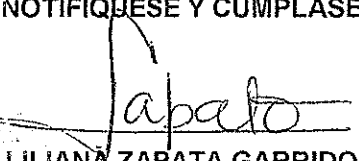
TERCERO: El concepto Técnico N°000262 de 09 de Abril del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 25 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir

Elaborado por: Nini Consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.